



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

15 de Enero de 2024

DEMANDANTE: DANNY FERNANDO AMAYA BARRERA
DEMANDADO: J.P.M CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S "EN LIQUIDACION", JPM
CONSTRUCTORES CIVILES S.A.S.
RADICADO : 050013105017-20230046000
ASUNTO:Auto devuelve demanda para subsanar

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE

ÚNICO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo la parte demandante se sirva:

- Deberá adecuarse el acápite de pretensiones de la demanda por cuanto se observa una indebida acumulación de pretensiones en tanto resulta incompatible la pretensión de reintegro laboral con la pretensión de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T. adicionalmente deberá aclararse la pretensión primera de condena teniendo en cuenta que el porcentaje de PCL que allí se anota no corresponde al informado en los hechos de la demanda y las demás pretensiones declarativas.
- Deberá acreditarse el envío del presente auto y el escrito con que se subsane la demanda a las direcciones electrónicas de las demandadas, lo anterior de conformidad con lo reglado por la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9630846801d231fe684ba6fde8591629623b0b6b6b1330b55ebf504595bad13d**

Documento generado en 15/01/2024 11:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>